
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD**

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Procede el Despacho a resolver sobre la Extinción de la sanción Penal
impuesta al señor (a) JHON JAIDER CORREA CARDONA quien viene
gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la
sentencia proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de
Manizales, Caldas.

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del
sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para
declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) JHON JAIDER CORREA CARDONA condenado (a) a la
pena principal de 48 meses de prisión, como responsable de los delitos
de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Así mismo, le fue
otorgado el subrogado de la libertad condicional con un período de
prueba de 18 meses y 20 días, contado a partir de la fecha de
suscripción del acta de compromisos, que lo fue el 4 de mayo de
2020.

En auto de esta misma fecha se le ha reconocido redención de pena por
trabajo efectuado en los meses de enero, febrero y marzo de 2020 al Sr.
CORREA CARDONA un total de 29 días, los que le son imputados al
período de prueba fijado.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se
concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la
pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional
bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones
existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las
obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la
liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la
C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos
concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se
contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa
establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la
condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a
decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

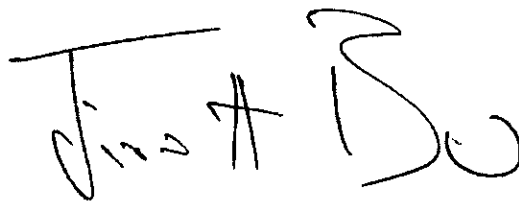
Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta al Sr. JHON JAIDER CORREA CARDONA, identificado con la c.c. No. 1.004.767.455 expedida en Neira, Caldas.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto del señor JHON JAIDER CORREA CARDONA y referida a esta causa penal seguida en su contra por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
Juez

Notificación: _____

Procuradora Judicial

Defensor público

Telefonica/27-11-21
JHON JAIDER CORREA CARDONA
VEREDA CATARRUMBI
CEL. 320-7513400
MARSELLA, RISARALDA

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO